



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00617-00.

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A., - NIT. 900.200.960-9.

DEMANDADA: SOFIA CAROLINA GÓMEZ RAMÍREZ, C.C. No. 1.072.658.252

PROVIDENCIA: CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA.

ASUNTO A TRATAR

El apoderado de la parte demandante requiere la corrección de la providencia de fecha 27 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Verificada la aludida providencia, advierte el estrado que le asiste razón al peticionario, en tanto se advierte que, en la parte resolutive del mandamiento de pago, por error involuntario, el estrado relacionó incorrectamente el nombre de la demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago fechado 27 de abril de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor BANCO CREDIFINANCIERA S.A., - NIT. 900.200.960-9, contra la señora SOFIA CAROLINA GÓMEZ RAMÍREZ, C.C. No. 1.072.658.252, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES pesos (\$50.337.673,00), por concepto del saldo de capital insoluto.

ii) Intereses Moratorios: desde el 10 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

iii). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada”.

SEGUNDO: Los demás apartes de la providencia corregida quedan incólumes. Esta corrección deberá tenerse en cuenta al momento de oficiar las medidas cautelares decretadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8a66533a4556d1e13775c11dd6dd691f2258effa78ea36843e8c11fa0bfd85**

Documento generado en 25/01/2024 05:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>